



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 14 DE DICIEMBRE DE 1991

Número 287

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto número 112/1991, de 12 de diciembre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Pública de la Región de Murcia. 7635

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y FOMENTO

Anuncio de Información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticiónario: Jesús Rodríguez Carayol. 7636

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO Dirección General de Turismo

Notificación del expediente sancionador número 18/91. 7636

Notificación del expediente sancionador número 19/91. 7636

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Expediente número 687-C/91. 7637

Primera Instancia número Tres de Burgos. Declarativo menor cuantía número 424/91. 7637

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Medidas provisionales número 1.247/91-M. 7637

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 6/90 BL. 7638

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 656/88. 7638

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo otros títulos número 90/90. 7639

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda de divorcio número 1.159/91. 7639

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de sumario Ley Hipotecaria artículo 131. 7640

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 293/90. 7640

Primera Instancia Yecla. Autos número 193/91. 7641

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Juicio de cognición número 137/91 BL. 7641

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 630/90 A. 7642

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 244/91. 7642

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos número 565/90. 7643

Primera Instancia número Dos de Lorca. Autos número 306/89. 7644

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 262/90. 7644

De lo Social número Tres de Murcia. Autos número 820 al 838/90. 7645

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 1.371/91. 7645

Instrucción número Seis de Murcia. Expediente de juicio verbal número 258/88. 7646

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Resolución número 1.513/91. 7646

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 48/91-C. 7647

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 669/91. 7647

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz. Expediente juicio de faltas 34/91. 7647

Primera Instancia número Dos de Murcia. Menor cuantía número 175-87. 7647

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Licencia para café-bar, en Plaza Mayor, s/n., El Albuñón.	7648
JUMILLA. Expediente de suplemento de crédito número 2 en el Presupuesto Ordinario.	7648
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Obras de «Urbanización en calle Lealtad, San Crispín y otras».	7648
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del documento de distribución de costos de urbanización y adelanto del pago de indemnizaciones en el Polígono 1.º del Plan Parcial CR-2, de Murcia.	7648
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Obras de «Urbanización calle Jara, Soledad y Escorial».	7648
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Obras de «Infraestructura en La Manga (I fase)».	7648
ABARÁN. Aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local.	7649
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Obras de «Instalación de aire acondicionado en las oficinas municipales».	7656
MURCIA. Licencia para café-bar, en calle San José Obrero, número 44, Santa Cruz.	7656
MURCIA. Licencia para taller de revisión de vehículos, en Ctra. Alcantar, Km. 1.	7656

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

13382 DECRETO N.º 112/1991, de 12 diciembre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas consejerías de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración Regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la convocatoria de paro para el próximo día 17 de diciembre de 1991 en el término municipal de Cartagena, que afecta a distintos Centros y Servicios dependientes de esta Administración Regional y en aplicación de lo previsto en los artículos 3.4 y 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y 86 l) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 11.2 ll) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 12 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La situación de huelga del personal dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia se entenderá condicionada a que se mantenga la realización de los servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

Artículo 2.º

La prestación normal de los servicios esenciales deberá quedar garantizada en los términos precedentemente expuestos, y dentro del mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Artículo 3.º

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos, serán considerados ilegales, a los efectos del art. 16, en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves, en los términos previstos en el art. 86.l de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y del art. 54.2.c.12 del vigente Convenio colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

Artículo 4.º

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.º

El personal funcionario y laboral que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa

situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Artículo 6.º

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de diciembre de 1991.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Antonio Bódalo Santoyo.

A N E X O

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

SERVICIO REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA: 1 Puesto de trabajo.

OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CARTAGENA: 1 Puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE:

OFICINAS DE TRANSPORTES Y PUERTOS: 2 Puestos de trabajo.

AGENCIA PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA:

GUARDERÍA FORESTAL: 1 Puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO:

INSTALACIONES DEPORTIVAS: 1 Puesto de trabajo.

ESCUELAS INFANTILES: 3 Puestos en cada una de las dos Escuelas.

CONSEJERÍA DE SANIDAD:

CENTRO COMARCAL DE SALUD/CENTRO DE SALUD MENTAL:

1 Médico Especialista en Psiquiatría.

1 Médico

1 A.T.S.

1 Auxiliar Administrativo.

1 Ordenanza.

1 Veterinario.

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES:

INSTITUTO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES:

CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS-CANTERAS:

2 Oficiales de 1.ª Cocina (1 por turno).

2 Lavandería (1 por turno).

1 Mantenimiento (turno de mañana).

2 Limpieza (1 por turno).

1 Subalterno (noches).

1 Médico (turno especial).

7 A.T.E. (2 en turno de mañana, 2 en turno de tarde, 3 en turno de noche).

5 Educadores FP II (3 en turno de mañana, 2 en turno de tarde).

CONSEJERÍA DE HACIENDA:

UNIDAD DE TRIBUTOS: 2 Puestos de trabajo.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Fomento

13308 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 50 KVA, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Jesús Rodríguez Carayol, con domicilio en calle Convento, 86.
- b) Lugar de la instalación: Paraje «Los Hernández».
- c) Término municipal: Fuente Álamo.
- d) Finalidad de la instalación: Uso particular para nave almacén.
- e) Características técnicas: Línea aérea 40 metros y C.T.I. 50 KVA. Relación 11 KV/380-220 V.
- f) Presupuesto: 1.093.531 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Bernardo García Zapata.
- h) Expediente n.º AT-15.742.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 4 de diciembre de 1991.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo Dirección General de Turismo

13114 Notificación del expediente sancionador número 18/91.

Por el presente se hace saber a doña Consuelo García Gómez, titular del establecimiento Camas Consuelo, cuyo último domicilio conocido es Eurovosa II, edificio Lisboa, 9.º-Pta. 13, La Manga del Mar Menor, que con fecha 3-9-91, se le ha formulado por el Instructor del expediente número 18/91 don Carlos Lloro Gil, Pliego de Cargos, derivado del acta de inspección de Turismo número 2.147 por presunta infracción del artículo 11, a. y c. de la Ley 4/86 de 15 de mayo (B.O.R.M. de 12 de junio), en concordancia con el artículo 3 del Decreto 29/1987 de 14 de mayo sobre ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.

Significándole que dispone de un plazo no superior a ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de esta notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para contestar, si lo desea, al mismo, a tenor de lo prevenido en el artículo 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo aportar cuantas pruebas y documentos estime oportuno para la mejor defensa de su derecho.

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 25 de noviembre de 1991.—El Director General de Turismo, P.D. El Jefe de Servicio de Turismo (Artículo 7 del Decreto 78/87 de 8 de octubre), **Francisco-José Martínez Ruiz**.

13113 Notificación del expediente sancionador número 19/91.

Por el presente se hace saber a don Segismundo Amorós Laguña, titular del establecimiento Bar Guaps, cuyo último domicilio conocido es Urbanización Europa, Los Narejos-Los Alcázares.

Que con fecha 11-9-91 se le ha formulado por el Instructor del expediente número 19/91 don Carlos Lloro Gil, Pliego de Cargos, derivado del acta de inspección de Turismo número 2.205 por presunta infracción del artículo 9, f. y b. de la Ley 4/86 de 15 de mayo (B.O.R.M. de 12 de junio), en concordancia con el artículo 3, b y 10 de la Orden de 17-3-1965, que aprueba la ordenación turística de restaurantes.

Significándole que dispone de un plazo no superior a ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de esta notificación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para contestar, si lo desea, al mismo, a tenor de lo prevenido en el artículo 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo aportar cuantas pruebas y documentos estime oportuno para la mejor defensa de su derecho.

Lo que se le notifica a los efectos del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, a 25 de noviembre de 1991.—El Director General de Turismo, P.D. El Jefe de Servicio de Turismo (Artículo 7 del Decreto 78/87 de 8 de octubre), **Francisco José Martínez Ruiz**.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 12974

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de liberación de gravámenes número 687-C/91, promovido por la entidad INDON, S.A., representada por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, consistente en un censo reservativo de capital de quinientas pesetas, y pensión anual de quince pesetas, pagaderas en 24 de junio de cada año, a favor de don Juan Antonio García Granados, por compra a don Manuel Ibáñez Carrillo, mediante escritura otorgada en Murcia, el 24 de julio de 1915, ante el Notario don Pedro Martínez Martínez, que causó su inscripción 6ª, extendida el 25 de septiembre de 1915, que afecta a la finca siguiente:

Una casa destinada exclusivamente a vivienda, en término de Murcia, calle Diego Hernández, donde le corresponden los números 20 y 22, que linda: frente que es el Este, calle Diego Hernández; espalda, que es el Oeste, calle Pascual Abellán, número 21 y 23; derecha, que es Norte, con Francisco Quintanilla, y casa número 17 de la calle Pascual Abellán, e izquierda, que es Sur, con calle Alarilla y Pascual Abellán. Tiene una superficie de doscientos noventa y un metros y setenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad Dos de Murcia, en el libro 83, de la Sección 1ª, folio 41, finca número 5.614, inscripción 2ª.

Y por medio del presente se cita al titular de la mencionada carga don Juan Antonio García Granados, así como a sus causahabientes, en su caso, con domicilio desconocido, y demás, aquellas otras personas a las que pudiera irrogar perjuicio la cancelación del gravamen, para que dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13200

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, número 424/91, instado por Víctor Martínez Cortázar, contra herederos desconocido de Santiago-Joaquín Morcillo López, José Morcillo Molina, herederos desconocidos de Joaquín Cañón Iglesias, Blanca Campayo y Transportes Periféricos Murcianos, S.A., se ha acordado por resolución de esta fecha, emplazar a herederos desconocidos de don Joaquín Cañón Iglesias y de don Santiago-Joaquín Morcillo López, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Burgos a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 12970

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.247/91-M, instado por doña Marta Martínez Marín, representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, por medio del presente se cita a Antonio Soto Vera, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 20 de diciembre a las 11,20 horas de su mañana, al objeto de asistir a la comparecencia de medidas provisionales, debiendo venir acompañada de Abogado y Procurador que le defienda y le represente, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Antonio Soto Vera, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 12963

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 6/90 BL, se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de don Juan Martínez Barquero, representado por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié, contra don Antonio Teruel Lorente y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de 121.100 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 27 de febrero de 1992; en segunda subasta el día 26 de marzo de 1992; y en tercera subasta el día 28 de abril de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 11,30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las

acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo marca G.M.E., tipo furgoneta, modelo Pascal, matrícula MU-3990-AH. Valorado a efectos de subasta en 600.000 pesetas.

Dado en Murcia a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12958

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, número 656/88, a instancia de Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., contra Antonio Bernal Fernández y Alicia Sanz España, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cinco millones seiscientos mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de febrero de 1992 próximo y hora de las 11; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 3 de marzo de 1992 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 31 de marzo de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Sirva la publicación del presente edicto a los demandados que no se les haya podido notificar personalmente.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Vivienda situada en 2ª planta de la casa sita en el término municipal de Molina de Segura, paseo de Los Rosales, número 30, es de tipo B, con acceso desde el Paseo de su situación, por la entrada primera y escalera y ascensor correspondientes a dicha entrada. Ocupa una superficie de 175 metros cuadrados. Se distribuye en diferentes dependencias. Inscrita en el tomo 701 general y 187 de Molina de Segura, folio 32, finca 23.952, inscripción 2ª.

Dado en Murcia a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12955

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos, número 90/90, a instancia de Banco Zaragozano, S.A., contra María Amparo Sordo Campillo, Amparo Campillo Calderón y José Ramón Sordo Miñar, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 27 de enero de 1992 próximo y hora de las 12,30; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 24 de febrero de 1992 próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 23 de marzo de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo

pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora.

Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana: Una vivienda de tipo B, dúplex, en planta primera, del edificio sito en Murcia, partido de San Benito, calles Pintor Pedro Flores y Plaza de Buenos Aires, sin número de policía, con salida directa a la calle Pin-

tor Pedro Flores, a través del pasillo de distribución, escalera, zaguán y portal general de la escalera tres. En la actualidad es el número 23, de la calle Pintor Flores, edificio Fuensanta II, escalera 3ª, piso 1ª-B. Ocupa una superficie útil de setenta y ocho metros cuadrados, estando distribuida en varias habitaciones, comedor, cocina, cuarto de baño y aseo. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección octava, libro 166, folio 93, finca número 12.503. Valorada pericialmente a efectos de subasta en cuatro millones novecientos noventa mil pesetas.

Dado en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12950

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

-Don Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.159/91, instados por don Juan José García Martínez, representado por el Procurador don Carlos Mario Jiménez Martínez, contra doña Dolores Gómez Sánchez, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto a la demandada Dolores Gómez Sánchez, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 12953

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de sumario Ley Hipotecaria artículo 131, a instancia del Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don Juan Vidal Castejón, doña Josefa Hernández Romero y don Juan de Dios Martínez López, todos de Molina de Segura, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 29 de enero, 26 de febrero y 25 de marzo de 1992, todas ellas a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por 100 del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., de esta ciudad, sucursal Infante D. Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2ª.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en

cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3ª.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5ª.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo las que correspondan al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6ª.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Casa en Molina de Segura, C/. Nueva, 103, planta baja sólo, de diferentes dependencias y patio descubierto, superficie solar de ciento veintinueve metros y quince decímetros cuadrados, parte edificada ochenta metros cuadrados, el resto patio. Linda: Frente, Sur, C/. Nueva; derecha entrando, Celestino Bare; izquierda, finca matriz de donde se segregó solar, y fondo, C/. Felipe II. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, tomo 919 general y 267 de esta villa, finca número 31.435. Tiene cargas del Banco de Crédito Industrial.

Valorada: tres millones quinientas mil pesetas.

Murcia a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 12973

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de ejecutivo-letras de cambio número 293/90, seguidos a instancia de Winston Sociedad Anónima, contra Dolores Hernández Iniesta (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a la demandada que ha sido designado perito para el avalúo de los bienes a don José Alemán Alegría, requiriéndola a fin de que en el término de segundo día designe otro de su parte, bajo apercibimientos de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el propuesto.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos y su publicación.

Dado en Murcia a 31 de mayo de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12962

**PRIMERA INSTANCIA
YECLA**

EDICTO

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 193/91, a instancia del Procurador doña Concepción Martínez Polo, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Miguel Díaz Ripoll y Mercedes Villaescusa Pastor, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 4 de junio, 9 de julio y 10 de septiembre de 1992, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/. San Antonio, 3, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del

Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Quinta.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Sexta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Tres compresores marca Airmax, con motor de 2 caballos, usados. Valorado en 216.000 pesetas.

Compresor marca Airmax, con motor de 1,5 caballos, usados. Valorado en 60.000 pesetas.

Caldera de presión de 30 litros, marca Gahbsa, usada. Valorado en veinte mil pesetas.

Máquina de hacer llaves, marca Nova Clau, usada. Valorada en 60.000 pesetas.

Expositor de llaves, usado. Valorado en 35.000 pesetas.

Mil botes de pintura marca Bruger, de diferentes tamaños y colores. Valorados en 350.000 pesetas.

Cien mil tuercas de paso de rosca de un cuarto. Valorados en 65.000 pesetas.

1/3 de vivienda, sita en C/. San Ramón, número 156, de Yecla, de 171 metros cuadrados. Tomo 485, folio 177, finca 18.985. Valor 2.100.000 pesetas.

1/3 de tierra de labor cultivable, en Cañada Almela de Villena, de 51 hectáreas, 56 áreas, 60 centiáreas. Tomo 384, folio 84, finca 28.773. Valorado en 5.100.000 pesetas.

1/3 de área, horno, cochera, etc. en Cañada Almela de Villena, de 950 metros cuadrados. Libro 308, folio 160, finca 944. Valorado en 1.400.000 pesetas.

1/3 de dos pozos, en Cañada Almela, de 216 metros cuadrados. Libro 308, folio 160, finca 944. Valorado en 1.500.000 pesetas.

1/3 de terreno de secano en Cañada Almela, de 31 áreas y 10 centiáreas. Tomo 308, folio 160, finca 944. Valor 83.000 pesetas.

Dado en Yecla a 25 de noviembre de 1991.— La Juez.— El Secretario.

Número 12972

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Elena Molina Laborda, Magistrado Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 137/91-BL, a instancia del Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, contra don Luis Manuel Mulleras Pérez y esposa, esta última a los solos efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, en los cuales por providencia de esta misma fecha se ha acordado emplazar al referido demandado Luis Manuel Mulleras Pérez, para que en el improrrogable término de seis días, se persone en los autos indicados, con la prevención que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", se expide el presente en Murcia a 5 de septiembre de 1991.— El Magistrado Juez sustituto.— El Secretario.

Número 12954

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 630/90 A, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Alcan Motor, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, contra don Rafael Fuentes Sánchez, sobre reclamación de 125.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 26 de febrero de 1992; en segunda subasta el día 26 de marzo de 1992; y en tercera subasta el día 28 de abril de 1992; las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12,30 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para las subastas; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que

se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate; y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Seis máquinas de escribir, marca Olivetti, modelo línea 90. Tasadas en 120.000 pesetas.

Seis máquinas de escribir, marca Olivetti, modelo línea 88. Tasadas en 120.000 pesetas.

Siete máquinas de escribir, marca Olivetti, modelo línea 98. Tasadas en 420.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir, marca Olivetti, modelo Estudio 46. Tasadas en 60.000 pesetas.

Dos máquinas de escribir, marca Olivetti, modelo Lettera 12. Tasadas en 34.000 pesetas.

Total: 754.000 pesetas.

Dado en Murcia a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12959

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de su cargo y bajo el número 244/91-A, se tramitan autos de procedimien-

to judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador Sr. Rentero Jover, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia, contra don José Carrillo Mena y doña M^a de las Huertas Martínez García, sobre reclamación de crédito hipotecario ascendente a la cantidad de 1.586.744 pesetas, en los cuales por providencia de esta fecha ha acordado sacar en pública subasta, los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dichos actos los días 17 de marzo de 1992, 27 de abril de 1992 y 26 de mayo de 1992, todas ellas a las 12,30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior y bajo las siguientes

Condiciones

1^a.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de constitución de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose además, el 20 por 100 del precio de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., presentando en este caso, el correspondiente resguardo de dicho ingreso.

2^a.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicten en la condición primera.

3^a.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera serán sin sujeción a tipo o precio.

4^a.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5^a.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se re-

servarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

6ª.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7ª.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, nos admitiéndose el rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción al precio del remate.

9ª.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

10ª.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Vivienda tipo C, situada en el ala izquierda de la tercera planta del edificio denominado Bloque tercero (situado en la Urbanización Los Ángeles, de esta ciudad), mirando de frente a éste. Tiene su acceso por la meseta de escalera y luces y vistas por los cuatro lados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios,

cocina, cuarto de baño y lavadero, con una superficie construida de ochenta y dos metros, ochenta y siete decímetros cuadrados. Linda: frente Oeste, caja de escalera y espacio que separa las dos alas del edificio; derecha entrando, calle de la urbanización, y por la izquierda, espacios no edificados de la finca.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Lorca, tomo 2.037, folio 204, finca número 20.317, inscripción 5ª.

Tasada a efectos de subasta en 1.700.000 pesetas.

Dado en Murcia a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12951

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 565/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Materiales Ganaderos, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Brígido López Osorio y esposa, efectos del artículo 144 R.H., sobre reclamación de 1.199.454 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 31 de enero de 1992, en segunda subasta el día 27 de febrero de 1992 y en tercera subasta el día 26 de marzo de 1992, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 12,30 horas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en el Banco de Bilbao Vizcaya, Infante D. Juan Manuel, cuenta número 30970001756590, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo que rige para cada subasta.

4ª.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

5ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, consignada en la escritura; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Finca rústica, viña de secano, en Valdepeñas, al sitio de Los Sacristanes, de tres hectáreas, veintisiete áreas y treinta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Antonio Cobos y Fco. Martín del Moral; Sur, José Mª Noceda; Saliente, Vicente Merlo, y Poniente, Leocadio Morales. Polígono 48, parcela 73. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas, libro 686, tomo 143, finca número 41.336-N, valorada según informe pericial en seiscientos treinta y ocho mil trescientas trece pesetas (638.313 pesetas).

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca objeto de subasta, y que los licitadores deberán conformarse con lo que de la misma aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

Y para que tenga lugar su inserción en ese "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12960

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE LORCA**

EDICTO

Don Indalecio Cassinello Gómez Pardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 306/89, a instancia del Procurador don José María Terrer Artés, en nombre del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., vecino de Lorca, con domicilio en Lorca, contra Ginés Parra Pintor y doña Isabel Rodríguez Pérez, vecino de Lorca y con domicilio en diputación de Purias, en reclamación de la suma de 2.272.087 pesetas, y en los mismos se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que se indican más adelante.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de abril del año 1992 y hora de las 11 de su mañana; para la segunda subasta se señala el día 30 de abril y hora de las 11 de su mañana; para la tercera subasta se señala el día 27 de mayo y hora de las 11 de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

1ª) Para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar en la cuenta de este Juzgado destinada al efecto, el veinte por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2ª) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

3ª) Que las cargas anteriores o preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando los licitadores subrogados en la responsabilidad de las mismas.

4ª) La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo y la tercera subasta, sin sujeción a tipo alguno.

5ª) Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el veinte por ciento de la valoración o acompañando el res-

guardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los bienes inmuebles objeto de la subasta son los siguientes:

Finca sita en este término municipal de Lorca, diputación de Purias, paraje Lomo de Purias. Se accede a ésta por la carretera de Lorca a Águilas, en el caserío de Purias, lado de Poniente, de dicha carretera. Que tiene una superficie de una hectárea, veinte áreas y noventa y cinco centiáreas, lindando: al Norte, don Francisco Bermúdez; Sur, don Juan Romera, camino por medio entre esta finca y al de don Antonio López Ramos, y en una pequeña porción, dicho camino; Este, Salvador Soto Sánchez, y Oeste, la Rambla de Purias.

Finca inscrita en el tomo 1.618, libro 1.404, folio 160, finca número 28.606 del Registro de la Propiedad de Lorca Uno.

Valorada en la cantidad de 3.507.550 pesetas (tres millones quinientas siete mil quinientas cincuenta pesetas).

Dado en Lorca a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.— El Juez de Primera Instancia.— El Secretario.

Número 12908

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 262/90, seguidos a instancia de Banco de Murcia, S.A., representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra doña Vicenta Santiago Utrera y don Félix Nieto Gorreta, en reclamación de 3.133.357 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas para intereses, costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose

se señalado para la celebración de la primera subasta el día 24/3/92, para la celebración de la segunda el día 15/4/92, y para la tercera celebración el día 11/5/92 y todas ellas a las 11 horas de su mañana.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes

Condiciones

1.— Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos, al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera, el valor de los bienes; para la segunda el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera sera sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Registro de la Propiedad de Águilas; Sección Águilas, libro 346, tomo 2.039, folio 79, finca 36.391.

Registro de la Propiedad de Águilas; Sección Águilas, libro 346, tomo 2.039, folio 95, finca 36.393.

El tipo de la primera subasta, conforme informe pericial es de cinco millones trescientas veinte mil pesetas (5.320.000 pesetas).

Dado en Murcia a 30 de octubre de 1991.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 12925

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez de lo Social número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Tres de mi cargo, se siguen autos con el número 820 al 838/90, por reclamación de cantidad, seguidos a instancias de José Pérez Sánchez y otros, contra Hortisur, S.A.T., la Intervención Judicial de Hortisur, S.A.T., y el Fondo de Garantía Salarial, en los que ha sido dictada la siguiente:

En la ciudad de Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Siendo la hora señalada, el Ilmo. Sr. don Juan Abellán Soriano, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de lo Social de la número Tres de Murcia y su provincia, asistido del Secretario que refrenda, ordenó llamar a las partes interesadas en el litigio, previamente citadas en forma, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, compareciendo de una, y como demandantes: don José Pérez Sánchez, don Diego Díaz Torrente, doña María Giménez Gázquez, doña María Egea Millán, don Lucas Muñoz Paredes, doña Isabel Ruiz Ruiz, don Diego Navarro García, don Francisco García Díaz, doña Isabel Díaz Torrente, doña M^a Dolores Torrente Cotes, don Andrés Navarro Molina, don José Molina Sánchez, doña Josefa Galera Plazas, don Pedro Molina Sánchez, doña M^a Dolores Ayala Gallego, doña Isabel Elvira Egea, doña María Parra Pintor, doña Antonia Marín del Moral y doña Ana Martínez Asensio, representados todos ellos con poder que obra unido en autos por el Letrado don José Caballero Bernabé, de las circunstancias que constan, y de otra, no comparece, pese a su citación en forma, como demandado Hortisur, S.A.T., y la Intervención Judicial de Hortisur, S.A.T., y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Alfonso Moreno Araujo, en acción sobre reclamación de cantidades.

Intentado sin efecto el acto de con-

ciliación, al no comparecer la empresa, ordenó S.S.^a Ilma. se pasara seguidamente a la celebración del correspondiente acto de juicio, abierto el acto y concedida la palabra a la parte actora, ratifica la demanda. Solicita el recibimiento del juicio a prueba.

Recibido el juicio a prueba, por la parte compareciente se propone la confesión judicial de la demanda comunicación de la empresa y de la suspensión de pagos y convenio colectivo.

S.S.^a Ilma. declaró la pertinencia de la prueba propuesta que pudiera practicarse y mandó unir a los autos la documental aportada.

Conclusiones:

En nombre del Rey, va a dictar sentencia "in voce", en base a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en los siguientes términos:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Estimando las demandas interpuestas por los trabajadores que se dirá, debo condenar y condeno a Hortisur, S.A.T., y la Intervención Judicial de Hortisur, S.A.T., y al Fondo de Garantía Salarial en las medidas legales a que abonen por los conceptos reclamados a: don José Pérez Sánchez, 32.400 pesetas; a don Diego Díaz Torrente, 26.800 pesetas; a doña María Giménez Gázquez, 24.400 pesetas; a doña María Egea Millán, 3.600 pesetas; a don Lucas Muñoz Paredes, 34.000 pesetas; a doña Isabel Ruiz Ruiz, 37.000 pesetas; a don Diego Navarro García, 31.200 pesetas; a don Francisco García Díaz, 34.400 pesetas; a doña Isabel Díaz Torrente, 10.400 pesetas; a doña María Dolores Torrente Cotes, 17.600 pesetas; a don Andrés Navarro Molina, 36.800 pesetas; a don José Molina Sánchez, 77.350 pesetas; a doña Josefa Galera Plazas, 18.000 pesetas; a don Pedro Molina Sánchez, 46.262 pesetas; a doña María Dolores Ayala Gallego, 39.200 pesetas; a doña Isabel Elvira Egea, 14.000 pesetas; a doña María Parra Pintor, 35.600 pesetas; a doña Antonia Marín del Moral, 27.400 pesetas., y a doña Ana Martínez Asensio, 18.600 pesetas, de las que podrá deducir en su caso, los descuentos legales correspondientes a Seguridad Social e Impuestos, siempre que

acredite su abono documentalmente.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Hortisur, S.A.T., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— La Secretario.

Número 13241

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.371/91, instado por J.M.P.N. y doña M.C.N.S., por medio del presente se cita a Thierry-François-Paul Apers, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 23 de diciembre a las 10 horas de su mañana, al objeto de ser oído sobre la adopción del menor María Concepción Muriel Apers Navarro, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Thierry-François-Paul Apers, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial, Alejandro Sánchez Martínez.

Número 13360

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan de Dios Valverde García,
Secretario Judicial del Juzgado de
Instrucción número Seis de Mur-
cia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal número 258/88, seguido a instancia de Azulejos J. Ramos, S., representado por el Procurador Hernández Foulquié, contra doña Milagros Fuentes-López y esposo, éste a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado, previa tasación pericial. El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 13 de enero de 1992, a las 11 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 5 de febrero de 1992, a las 11 horas, por el tipo de tasación rebajado con un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 28 de febrero, a las 11 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate, que habrá de tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, se registrará por las siguientes

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda: Que para tomar parte en la primera o segunda subasta debe-

rán previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta deberán considerarse el 20% que sirvió de base para la segunda.

Tercera: Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta: Que podrán licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Quinta: Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de lo que le siguen, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Que la relación de bienes, están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Bienes objeto de subasta

Rústica: La mitad indivisa, de un trozo de tierra riego de la acequia de Alfatego, en término de Murcia, partido de Guadalupe, de cabida un área y setenta centiáreas; que linda: Norte, Pascual Botía, paso de aguas por medio; Levante, José Martínez Verdú; Poniente, Salvador Celdrán Cerezo, y Sur, Antonio Diéguez Illán, y resto de la finca de donde se segrega. Inscrita al libro 154, de la Sección 8ª, folio 132, finca número 13.727 del Re-

gistro de la Propiedad número Cinco de Murcia, valorada en 100.000 pesetas.

La publicación del presente edicto también sirve de notificación a la parte demandada para el caso de no haber sido posible su notificación.

Dado en Murcia a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13119

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.513/91-M, instado por don Antonio Navarro Conesa, representado por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, por medio del presente se cita a Carmen Blanco Nieto, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 8 de enero de 1992, y hora de las 11,10, al objeto de asistir a la comparecencia de medidas provisionales, presentadas por su esposo, debiendo venir acompañada de Abogado y Procurador que le defienda y lo represente, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Carmen Blanco Nieto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario Judicial.

Número 12980

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Murcia a 8 de julio de 1991.

La Ilma. Sra. D.^a Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho número 48/91-C, promovidos por Luis Muñoz Parra, representado por el Procurador señor Maestre Zapata y dirigido por el Letrado señor Martínez Talavera, contra Antonio García Alarcón, Francisco Sánchez Sánchez, Montejacar, S.A. y Comerciantes de Electrodomésticos de Murcia (CEMURSA), los cuales al no comparecer en tiempo y forma en el presente procedimiento fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Lorenzo Maestre Zapata en nombre y representación del actor, debo declarar y declaro el derecho preferente de don Luis Muñoz Parra a ser reintegrado, con el producto obtenido de la subasta de la finca número 31.665, tomo 1.381, folio 95, con referencia a la mercantil Comerciantes de Electrodomésticos de Murcia, S.A., en el crédito que le ha sido reconocido en virtud de sentencia de remate de fecha 28 de septiembre de 1988 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. Ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo a la parte demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrán interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, la cual se sustanciará ante la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados citados que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1991.—El Secretario.

Número 13031

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA****EDICTO**

Alejandro Sánchez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción de la menor Isabel María González González, seguido con el número 669/91, instado por la Consejería de Bienestar Social, organismo autónomo adscrito a la Comunidad Autónoma de Murcia, el cual goza de justicia gratuita por disposición legal, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

Por lo que dispongo: Que debía de aprobar y aprobaba el presente expediente y conceder a M.C.M.M., la adopción de la menor Isabel María González González, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos, y una vez firme esta resolución, librese los oportunos testimonios a los interesados y a la entidad pública proponente y exhorto al Registro Civil de Murcia. Esta es la propuesta que formula el Secretario Alejandro Sánchez Martínez al señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, doy fe. Inés María Sánchez Caballero, Alejandro Sánchez Martínez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Patricio González Baños y doña María Dolores González Ramírez, expido el presente que firmo en Murcia a 18 de noviembre de 1991. El Secretario Judicial.

Número 13029

**PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE CARAVACA DE
LA CRUZ**

Don Carlos Alberto Férrez Muñoz, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número Dos de Caravaca de la Cruz.

Doy fe: Que en expediente de juicio de faltas 34/91, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: En este Juzgado se han visto las diligencias de juicio de faltas 34/91, en virtud de denuncia de Tomás López García, interpuesta ante la Policía Local de esta ciudad, contra Antonio Sánchez-Guerrero López, por amenazas, en el que ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Sánchez Guerrero López de los hechos denunciados declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en Caravaca de la Cruz a 6 de septiembre de 1991.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Antonio Sánchez Guerrero López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Caravaca a 25 de noviembre de 1991. El Secretario.

Número 13017

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue menor cuantía número 175-87, a instancias de don Miguel Duque Requena, contra don Joaquín Martínez Alcaráz y don Diego Martínez Pérez y esposa a los efectos del artículo 144 R.H., notificándole a este último del requerimiento de pago y la práctica de embargo decretado por auto de fecha 17 de diciembre de 1990, sobre la finca número 12.539 del Registro de la Propiedad de Murcia III, Sección de Alcantarilla, de su propiedad.

En Murcia a 10 de octubre de 1991. La Magistrada-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 13358

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Miguel García Baño, licencia para instalación de café-bar (expediente número 54/91), en Plaza Mayor, s/n., El Albuñón, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 15 de julio de 1991.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 13359

JUMILLA

Queda expuesto al público por quince días, el expediente de suplemento de crédito número 2 en el Presupuesto Ordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1991, por importe de 30.925.919 pesetas.

Dentro de dicho plazo se podrán formular reclamaciones y transcurrido el mismo sin haber sido formuladas ninguna, quedará el expediente elevado a definitivo.

Jumilla, 3 de diciembre de 1991.—El Alcalde.

Número 13364

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Urbanización en calle Lealtad, San Crispín y otras», realizadas por Vafegasa, se expone al público por pla-

zo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de noviembre de 1991.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 13361

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación del documento de distribución de costos de urbanización y adelanto del pago de indemnizaciones en el Polígono 1.º del Plan Parcial CR-2, de Murcia

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1991, ha aprobado el documento de distribución de costos de urbanización del Polígono 1.º del Plan Parcial CR-2, de Murcia, elaborado por la Gerencia de Urbanismo, así como girar en cinco plazos los importes resultantes, y adelantar el pago de indemnizaciones a los arrendatarios y propietarios de fincas que resultan con saldo positivo en el documento referenciado.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o al de la notificación de dicho acuerdo respecto de aquellos con quien se siga este trámite, así como cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

Murcia, 28 de noviembre de 1991. El Teniente de Alcalde de Urbanismo y Vivienda.

Número 13362

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Urbanización calle Jara, Soledad y Escorial», realizadas por Vafegasa, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 28 de mayo de 1991.—El Alcalde, P.D., José Miguel Hernández Gómez.

Número 13363

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Infraestructura en La Manga (I fase)», realizadas por Vafegasa, se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de noviembre de 1991.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 12784

A B A R Á N

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 1991, adoptó acuerdo en el sentido de aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Reglamento del Cuerpo de Policía del municipio de Abarán (Murcia)

TÍTULO I

Capítulo I.—Generalidades

Artículo 1.º—El Cuerpo de Policía Local del municipio de Abarán (Murcia) tiene como misión la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

—Será instituto armado de carácter civil con estructura y organización jerarquizadas.

Los funcionarios que pertenecen al Cuerpo tienen la denominación genérica de Policía Local o Policía Municipal, según lo adopte la Corporación y la consideración de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Artículo 2.º—El ámbito de actuación de la Policía Local estará constituido por el territorio del término municipal.

Previa autorización de la Autoridad competente, los agentes podrán realizar sus funciones fuera del término municipal cuando razones especiales o de urgencia así lo aconsejen. Actuarán bajo la autoridad directa de sus mandos naturales y dependiendo funcional y temporalmente de la dirección coordinada que se establezca en cada caso, sin perjuicio de los derechos económicos que les pudiera corresponder.

Artículo 3.º—Las funciones propias atribuidas en este Reglamento a la Policía Local serán prestadas por gestión directa sin órgano especial de administración, y no podrá nunca ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

Artículo 4.º—Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados

de un carnet profesional específico, que se renovará cada cinco años y, en todo caso, cuando el titular ascienda de categoría.

Esta acreditación profesional servirá, a la vez, como licencia de armas tipo E, para los componentes del Cuerpo de Policía Local.

El carnet le será retirado a su titular cuando éste cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta de la de servicio activo.

Artículo 5.º—Los funcionarios de Policía Local se entiende que se hallan en acto de servicio:

—Siempre que vistan de uniforme.

—Cuando sin vestir de uniforme, por orden expresa de la Autoridad, presten las funciones que se les encomiende.

—Siempre que intervengan, aun de paisano, para evitar la comisión de algún delito, falta o transgresión administrativa, identificándose con el carnet profesional que les acredite como tales miembros de la Policía Local.

Artículo 6.º—El desempeño de las funciones de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades:

—que comprometan la imparcialidad o independencia del funcionario.

—que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes.

—que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio del funcionario o del Cuerpo.

—que tengan carácter lucrativo, salvo la administración del propio patrimonio.

Capítulo II.—Funciones

Artículo 7.º—Dentro del término municipal, la Policía Local ejercerá las siguientes funciones:

—Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia y custodia de sus edificios e instalaciones y la cooperación en los actos de representación corporativa.

—Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

—Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

—Policía administrativa, en lo relativo a Ordenanzas, Bandos demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias, denunciando aquellas actividades que constituyan infracción a éstas.

—Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

—La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

—Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de la colaboración establecida en la Junta Local de Seguridad.

—Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

—Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

TÍTULO II

DEL PERSONAL DE LA POLICÍA LOCAL

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 8.º—El régimen estatutario de los miembros del Cuerpo de Policía Local del municipio de Abarán estará constituido por los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que le sean aplicables, por las Normas Generales de Régimen Local, por las disposiciones dictadas al efecto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el presente Reglamento.

Capítulo II.—Escalas, Subescalas, planilla y grados. Estructuración y organización del Cuerpo

Artículo 9.º—Los servicios de seguridad pública de competencia municipal serán desempeñados por funcionarios de la Policía Local para mayor garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La adquisición y pérdida de la condición de funcionarios de la Policía Local, se regirá por lo establecido en las disposiciones legales aplicables a los demás funcionarios de la Administración Local.

Artículo 10.—En el Cuerpo de la Policía Local el Excmo. Ayuntamiento de Abarán existirán ordenadas, de mayor a menor, dentro de la escala ejecutiva, única existente, las siguientes subescalas o categorías profesionales, sin perjuicio de otras que pudieran crearse:

—Sargento.

—Cabo.

—Policía.

Artículo 11.—Cada una de las categorías citadas en el artículo anterior contará con las plazas que se fijen en la correspondiente plantilla del Cuerpo.

Artículo 12.—Los miembros del Cuerpo de la Policía Local figurarán en el correspondiente escalafón de personal del Excmo. Ayuntamiento de Abarán, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 13.—El Cuerpo de Policía Local se organizará en una sección, compuesta, a su vez, por grupos, y éstos divididos en patrullas.

Artículo 14.—La sección estará mandada por un Sargento, los grupos por Cabos y las patrullas por Guardias.

Cuando por falta de efectivos del Cuerpo no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, según lo indicado en el párrafo anterior, el Sargento Jefe de la Policía Local elevará propuesta al Alcalde para que designe para tal puesto al componente del Cuerpo de la categoría inmediatamente inferior que considere más idóneo, sin que ello suponga derecho o preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, el cual se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Las sustituciones accidentales corresponderá ejercerlas al componente del Cuerpo más antiguo en la categoría inmediata inferior que preste su servicio en grupo o patrulla. Esta situación cesará con el suceso que la motivó y no supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar el puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por este Reglamento.

Artículo 15.—El Alcalde es el Jefe Superior del Cuerpo de Policía Local, quien podrá delegar las competencias en el Concejal que designe.

Corresponde al Alcalde:

—Organizar y estructurar los servicios de Policía Local, dictando los bandos, órdenes, circulares o instrucciones convenientes.

—Nombrar los mandos y policías con arreglo a las normas estipuladas por este Reglamento para la selección y plantilla del Cuerpo.

—Premiar, sancionar, suspender y separar a los componentes del Cuerpo, con sujeción a las normas determinadas por los respectivos Reglamentos y la legislación vigente.

—Formular los proyectos y programas de inversiones relativas al Cuerpo para su inclusión en los planes y programas municipales.

Artículo 16.—Corresponde al Jefe del Cuerpo:

—Ejercer el mando directo de las Unidades del Cuerpo y de los servicios adscritos a Jefatura.

—Ejercer el mando sobre todo el personal del Cuerpo mediante las estructuras jerárquicas establecidas y controlar el cumplimiento de las obligaciones de dicho personal.

—Coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.

—Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos proyectados.

—Prevenir las necesidades y preparar la planificación del gasto y la previsión de inversiones.

—Proponer los nombramientos accidentales de los mandos de todo el personal del Cuerpo.

—Elevar a la Alcaldía un parte semanal en el que se reseñen todas las incidencias y novedades propias del servicio y, excepcionalmente, cuantos partes sean necesarios, habida cuenta de la importancia de los asuntos que los originen.

—Cuantos informes que hallan de servir de base a certificaciones de la Alcaldía.

—Tramitar los expedientes de multas por infracciones de Ordenanzas o normas de circulación.

—Custodiar toda la documentación obrante en las dependencias de la Policía Local, tales como fichero de vehículos y libro registro de todas clases, así como las armas.

—Acudir, en cuanto tenga conocimiento de ello, personalmente al lugar de todo suceso grave, incendio o cualquier otro hecho de la misma naturaleza que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata a sus superiores, especialmente cuando la magnitud del caso lo requiera.

—Formular anualmente la memoria del Cuerpo, en la que se recojan la organización de los servicios, sistemas de trabajo empleado y cuantos datos o estadísticas reflejen la actividad de la Policía Local, indicando las mejoras que estime convenientes y los procedimientos a seguir para llevarlas a efecto.

—Formalizar anualmente el inventario de todos material existente en las dependencias de la Policía Local, con expresión de su estado de conservación.

—Siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios lo exija, pasará revistas generales o parciales a los efectivos respecto a instrucción, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de policía y funcionamiento.

—Efectuar una valoración anual de los Cabos del Cuerpo.

—Proponer los correctivos disciplinarios, así como las distinciones que para los componentes del Cuerpo se determinan en el presente Reglamento, al Alcalde.

—Periódicamente, se reunirá, al menos una vez al mes, con sus inmediatos inferiores jerárquicos, y otros miembros que estime conveniente para estudiar la programación y coordinación de las tareas encomendadas al Cuerpo e informarles de las directrices que han de guiar su actuación.

—Procurar que sus inferiores jerárquicos obren en plena libertad e iniciativa dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Artículo 17.—Corresponde a los Cabos:

—Ejercer el mando de los grupos, supervisando las actuaciones del personal

a sus órdenes en acto de servicio, corrigiendo las posibles deficiencias que observarse, haciéndose responsable de dichas actuaciones.

—Adoptar personalmente, en ausencia de sus superiores, las resoluciones que procedan en casos de urgencia o grave necesidad.

—El Cabo más antiguo ejercerá la segunda Jefatura del Cuerpo y sustituirá al Sargento Jefe en sus ausencias, asumiendo todas sus facultades y responsabilidades.

—Ejercer las funciones que le delegue el Sargento Jefe del Cuerpo.

—Asumir en todas las actuaciones el puesto de mayor responsabilidad o peligro, si lo hubiera.

—Efectuar una valoración anual de los Policías a sus órdenes.

—Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacables del personal a sus órdenes, como de las infracciones que pudiera cometer.

—Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza del material encomendado.

—Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes.

—Realizar los actos de toma y entrega del servicio, transmitiendo al entrante cuantas novedades se hayan producido durante el servicio, así como las órdenes y consignas verbales o escritas transmitidas en uso de la legítima autoridad. De igual modo, se hará entrega del material, con expresión de su estado de conservación y funcionamiento. Será, además, responsable de que ningún funcionario de servicio abandone el mismo, en tanto no se concluya el relevo del servicio.

—Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente, o por escrito, según la importancia de las mismas.

—Revistar diariamente, antes de iniciar el servicio, al personal a sus órdenes, así como el material encomendado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación.

—Proponer las mejoras que considere oportunas para el beneficio del servicio.

—Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal de su Unidad o Agrupación, manteniéndose en constante relación con sus subordinados para conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, sus cualidades y defectos.

—Cualquiera otro que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 18.—Corresponde a los Policías Locales.

—El exacto desempeño de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del puesto concreto que en cada momento desempeñen, cumpliendo puntualmente las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos orientadas a dichas finalidades.

Capítulo III.—De los deberes de los Policías Locales

Artículo 19.—Siendo la disciplina base fundamental en todo Cuerpo jerarquizado, el Policía Municipal obedecerá y ejecutará las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos, siempre que no contradigan la Constitución o la legalidad vigente. En tal caso deberá dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dio tal orden. En todo caso, el funcionario será responsable de su acción u omisión.

Artículo 20.—Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 21.—En los casos de catástrofes, los Policías Locales estarán obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieran libres de servicio.

Artículo 22.—El Policía Municipal deberá presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad, aseo personal, mantenimiento en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos que le fueran entregados o encomendados para su uso y/o custodia.

Artículo 23.—Observará estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio.

Artículo 24.—Los componentes del Cuerpo de Policía Local observarán, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, debiendo tratar con esmerada corrección al público y a los subordinados, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25.—Procurará evitar la comisión de delitos, faltas e infracciones y denunciará cuantas vea cometer.

Informará cuantas deficiencias observe en el funcionamiento o conservación de los bienes y servicios municipales.

Auxiliará en todo momento a cuantas personas necesiten ayuda.

Artículo 26.—Los miembros del Cuerpo estarán obligados a prestarse mutuo apoyo, así como a los componentes de otros Cuerpos de Seguridad, en toda ocasión que sean requeridos por un compañero o vean necesaria su intervención en apoyo de éste.

Artículo 27.—Siempre que tenga que actuar, lo hará con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejará llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 28.—La incorruptibilidad es cualidad que han de tener en todo momento presente los componentes de la Policía Local. Jamás admitirán dádivas monetarias ni es especie por los servicios que preste.

Guardarán secreto o reserva de los asuntos y datos que conozcan por razón de su profesión, así como de la identidad de los denunciantes.

Artículo 29.—Al detener a alguna persona le enterará de sus derechos y le comunicará con la suficiente claridad el motivo de su detención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Constitución.

Artículo 30.—Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

No abandonará el servicio hasta que sea relevado, si así se le hubiese ordenado. Si el sustituto no se presentase a la hora convenida, el que esté de servicio lo pondrá en conocimiento de su inmediato superior jerárquico.

Si alguna indisposición le obligara a abandonar el servicio, intentará, por todos los medios posibles, ponerlo previamente en conocimiento, de su superior

jerárquico y, si esto no fuera posible, le comunicará, cuanto antes, después de abandonar el servicio.

Artículo 31.—En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, el Policía deberá comunicarlo, en el plazo máximo de 24 horas, a su unidad.

En estos supuestos, el Policía no podrá abandonar su domicilio o vivienda en que se encuentre, durante el período de baja, si no es por prescripción o autorización facultativa.

Artículo 32.—Cuando para la realización de un servicio concurra más de un componente del Cuerpo de Policía Local, el de mayor categoría asumirá la responsabilidad, y, si fuesen de la misma categoría, aquélla recaerá sobre el de mayor antigüedad.

Artículo 33.—Todo miembro del Cuerpo vendrá obligado a poner en conocimiento de sus superiores cualquier incidencia del servicio.

Cuando estas incidencias se deban notificar por escrito, hará una relación sucinta de cuanto hubiera presenciado, oído o actuado, añadiendo cuantos datos objetivos estime necesario para la comprensión de los hechos. Si aportara comentarios propios, hará constar claramente ese extremo.

Artículo 34.—Todo funcionario del Cuerpo de la Policía Local, al tomar posesión de su primer empleo hará de prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Artículo 35.—A los miembros del Cuerpo de la Policía Local les será de aplicación estricta el régimen de incompatibilidades legalmente vigente.

Artículo 36.—Deberán auxilio y máximo respeto a todos los miembros de la Corporación Municipal, incluso con signos externos.

Artículo 37.—Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

Artículo 38.—Los componentes del Cuerpo de la Policía Local deberán hacer uso del arma reglamentaria en los siguientes casos:

—Cuando el propio Policía Local o terceras personas, sufran una agresión de tal intensidad o violencia que pongan en peligro sus vidas.

—En caso de que una persona, portando un arma de fuego o cualquiera otra, con la que pueda atentar gravemente contra la integridad física de un Policía o de terceras personas, muestre claras intenciones de hacer uso de la misma contra ellos.

—Cuando para la comisión de un delito, el autor del mismo trate de causar daños físicos con un arma a un componente del Cuerpo o a terceras personas.

Deberá, no obstante, tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

a.—Debe existir la debida adecuación y proporcionalidad entre el medio empleado por el agresor y el utilizado por el Policía.

b.—Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma, se procederá a dar el «alto, policía» y, si se hiciese caso omiso a tal advertencia, se disparará sobre el agresor hacia zonas no vitales del mismo.

c.—Antes de hacer uso del arma se tendrá la certeza de no herir a terceras personas, siempre y cuando dicha omisión no suponga la indefensión del policía.

En cualquier caso, deberá tenerse presente la norma de que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

Capítulo VI.—De los derechos de los Policías Locales

Artículo 39.—Derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Artículo 40.—Derecho a una adecuada formación.

Artículo 41.—Derecho a una remuneración justa, que contemple el nivel de su categoría profesional, régimen de incompatibilidades, dedicación y riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo.

El régimen económico de los miembros del Cuerpo de la Policía Local será el establecido por las disposiciones legales y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Artículo 42.—Derecho a una eficaz defensa judicial por actos derivados del servicio, siempre y cuando el funcionario no litigue contra los intereses del municipio.

Artículo 43.—Derecho a la cobertura de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación profesional.

Artículo 44.—Derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica.

Artículo 45.—Derecho, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, a elegir libremente su lugar de residencia, así como a transitar por cualquier punto del territorio nacional, o fuera de él, sin necesidad de permiso previo.

Cuando con ocasión de un permiso o del disfrute de días libres, un componente del Cuerpo abandone el territorio de la Comunidad de Murcia, lo notificará a su posterior jerárquico.

Artículo 46.—Los componentes del Cuerpo de la Policía Local que se distinguen notablemente en el cumplimiento de las funciones dispuestas en este Reglamento, serán recompensados, dentro de las circunstancias que concurran en cada caso. Las recompensas serán anotadas en las hojas de servicio.

Artículo 47.—Las recompensas otorgadas a los miembros del Cuerpo de la Policía Local serán tenidas en cuenta para la valoración de los concursos para el ascenso a otro empleo, para la adjudicación de destinos y para el acceso a los cursos de actualizaciones de conocimientos y especialización de la Academia de Policía Local.

A estos efectos, la Corporación publicará un baremo de puntuación en el que se contemplen los diferentes tipos de recompensa.

Artículo 48.—Las vacaciones, permisos, licencias y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre la Corporación y sus funcionarios.

Los policías locales tendrán derecho al goce de cualquier otro período de vacaciones, o días libres que acuerden la Corporación y los representantes de los trabajadores. Estos días habrán de solicitarse con una plazo mínimo de cuatro días de antelación y se concederán siempre que el Servicio no se halle en mínimos o se encuentren en una situación especial, por riguroso orden de petición.

Aquellos componentes que por causas no justificadas, no disfruten de los días libres que a cada caso correspondan, perderán el derecho a disfrutar las mismas.

Artículo 49.—Los componentes del Cuerpo de la Policía Local tendrán derecho a la jubilación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y, asimismo, gozarán de los derechos pasivos que les pudiera corresponder.

Artículo 50.—Derecho a obtener información y a participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

Artículo 51.—Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local gozarán de cuantos derechos y libertades les reconozcan la Constitución y la legislación vigente, así como las disposiciones municipales.

Artículo 52.—Los policías locales podrán estar afiliados a partidos políticos y sindicatos legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical o por causas de la religión que practiquen.

Artículo 53.—En cuanto al derecho de huelga se estará a lo dispuesto por la Constitución y la legislación que la desarrolle, así como a las disposiciones municipales.

Artículo 54.—Se reconoce el derecho a la libre expresión y a la difusión de opiniones por cualquier medio de comunicación, a los representantes acreditados de las secciones sindicales de la Policía Local, haciéndolo constar con claridad en todo momento.

Artículo 55.—Se reconoce el derecho de petición y/o queja individual o colectiva, a través del conducto reglamentario.

Artículo 56.—Para la elección de los representantes sindicales de la Policía Local se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos suscritos entre la Corporación y los representantes de los trabajadores.

Artículo 57.—Los representantes sindicales de la Policía Local, reconocidos por el Ayuntamiento como representantes de los trabajadores o como delegados de Sección Sindical, gozarán de los mismos derechos y garantías sindicales que los del resto de colectivos del Ayuntamiento.

Se dispondrá en la Unidad de un tablón de anuncios sindicales de dimensión mínima de 1,05 por 2 metros, que se colocará en lugar visible, acordado por el responsable de la Unidad y los representantes sindicales y en el que se situarán los comunicados del Comité de Trabajadores y de las Secciones Sindicales.

Artículo 58.—En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales, miembros del Cuerpo de la Policía Local, quedarán exceptuados de utilizar el conducto reglamentario.

Artículo 59.—Las Secciones Sindicales, a los efectos del artículo anterior, enviarán a la Dirección de Servicios una relación de sus representantes sindicales.

Artículo 60.—Las funciones de los delegados de las Secciones Sindicales:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los miembros del Cuerpo y promover su resolución ante los organismos pertinentes de la Corporación.

b) Realizar asambleas en la Unidad del Cuerpo, siempre que las circunstancias lo requieran, especificándose en esta materia:

—Las asambleas podrán realizarse en la Unidad como máximo una vez a la semana, al comienzo o al final de la jornada, y por un período, también máximo, de 15 minutos.

—Las asambleas serán obligatoriamente presididas por representantes sindicales de la Policía Local, que se responsabilizarán de la buena marcha de las mismas.

—El representante sindical que vaya a realizar una asamblea, se presentará previamente al responsable de la Unidad, ante el que deberá mostrar su acreditación, suministrada por la Corporación.

c) Informar de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de interés para los componentes del Cuerpo, por medio que la difusión de sus comunicados, repartiéndolos en mano entre éstos, o a través de su colocación en el tablón de anuncios sindicales, guardando los siguientes requisitos:

—en cualquier comunicado deberá figurar el nombre del Sindicato u Organismo, reconocido por el Ayuntamiento de Abarán, que lo difunde.

—la presentación previa de los comunicados a la Dirección de Servicio, como deferencia, que lo sellará de trámite.

Capítulo V.—Acceso, promoción y pérdida de la condición de funcionario

Artículo 61.—Los servicios de seguridad pública de competencia municipal, serán desempeñados de funcionarios de Policía Local, para mayor garantía de objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

La adquisición y pérdida de la condición de funcionarios del Cuerpo de Policía Local, se regirá por lo establecido en la disposiciones legales aplicables a los demás funcionarios de la Administración Local.

Artículo 62.—La selección, formación y promoción de los funcionarios de Policía Local, se ajustarán a los criterios establecidos por la normativa aprobada por la Comunidad Autónoma de Murcia.

El ingreso como Policía Local se hará por oposición libre, exigiéndose no exceder de 30 años, estar en posesión del título de Graduado Escolar, FP 1 o equivalente, acreditar las condiciones físicas que se determinen y superar las pruebas selectivas que se establezcan, que, en todo caso, incluirán, un curso de formación.

Capítulo VI.—Funcionamiento del Cuerpo

Artículo 63.—Entre las distintas unidades del Cuerpo se distribuirán las funciones entre los distintos empleos y componentes, de manera que, en todo momento, exista un único responsable ante la Jefatura.

Artículo 64.—La Policía Local, como Cuerpo jerarquizado, utilizará siempre el conducto reglamentario o superior y en las materias realizadas con la prestación del servicio de la manera siguiente:

a) Cualquier componente del Cuerpo podrá dirigir informe, petición o queja a cualquier superior jerárquico, incluida la Alcaldía-Presidencia.

b) El informe, petición o queja deberá realizarla, obligatoriamente, a través de sus inmediatos superiores jerárquicos.

Artículo 65.—Todas aquellas órdenes que, por su complejidad, importancia, problemática realización o cualquier

motivo análogo puedan originar malentendidos o situaciones conflictivas, según la valoración del mando y la urgencia del servicio, serán cursadas por escrito.

Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

Artículo 66.—Los componentes del Cuerpo de Policía Local que tengan como misión funciones de tipo auxiliar o burocrático serán seleccionados preferentemente entre miembros cuya edad supere los 55 años.

También desempeñarán estas funciones aquellos componentes del Cuerpo que hayan sufrido una disminución de su capacidad para la adecuada prestación del servicio, en tanto se mantenga esta situación y previa comprobación por el tribunal médico.

Artículo 67.—Los pases a otros servicios municipales, producirán vacante en el Cuerpo de la Policía Local.

TÍTULO III

UNIFORMIDAD

Artículo 68.—La Comunidad Autónoma de Murcia establecerá o propiciará el modelo de uniforme que habrá de regir para el Cuerpo de la Policía Local de Abarán.

Artículo 69.—En cuanto al tipo de arma que utilizará los Policías Locales, así como las normas de administración de las mismas y las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar la pérdida, sustracción o el uso indebido de éstas, se estará a lo regulado por la legislación correspondiente.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Abarán poseerán el arma corta reglamentaria, de propiedad municipal, que le será facilitada por la respectiva Corporación.

Artículo 70.—Es obligatorio el uso del uniforme en acto de servicio para todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

La Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Concejal Delegado, podrá eximir temporal o permanentemente a los funcionarios del Cuerpo destinados a cometidos especiales y concretos del uso del uniforme reglamentario, siempre que la naturaleza de tales cometidos así lo aconseje. Si estos funcionarios tienen que

acreditar su personalidad, la harán en la forma que previene el artículo 5.º de este Reglamento. En uniforme y material complementario sólo podrá usarse durante el horario de servicio, salvo excepciones autorizadas.

Artículo 71.—Se prohíbe la utilización del uniforme de modo incompleto, así como la descuidada colocación de las prendas que lo componen.

Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

Las prendas del uniforme que sean específicas del Cuerpo, sólo podrán ser utilizadas durante la prestación del servicio.

Sobre el uniforme sólo podrán portar las divisas del correspondiente grado y los distintivos específicos del Cuerpo, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario.

Artículo 72.—El Excmo. Ayuntamiento de Abarán costeará, con cargo al presupuesto ordinario, la perfecta uniformidad de todos los componentes del Cuerpo de Policía Local. A tal efecto, las prendas serán repuestas transcurrido el plazo de caducidad que a cada una de ellas se fije, de acuerdo con lo que se determine por los órganos competentes con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

En el caso de que se produzca deterioro prematuro de alguna prenda o elemento del uniforme o equipo, se procederá a su reposición y se ordenará que se instruya la oportuna información para averiguar las causas de dicho deterioro y proceder en consecuencia.

Artículo 73.—El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenado por la Jefatura del Cuerpo, quedando, no obstante, a criterio del Cabo, el uso del anorak en invierno.

Artículo 74.—Los componentes femeninos del Cuerpo de Policía Local quedan autorizadas al empleo de adornos de tipo personal, así como a la utilización de maquillaje, bien entendido que unos y otro deberán ser de formas y colores discretos. Se prohíbe expresamente la utilización de adornos colgantes durante la prestación del servicio, o cualesquiera otros que puedan impedir o dificultar movimientos en cualquier actuación policial.

Cuando la longitud del cabello del personal femenino sobrepase la altura de los hombros, deberá ir recogido.

El cabello del personal masculino no podrá exceder, en longitud, la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas. El personal de este sexo queda autorizado, previa comunicación a sus superiores, al uso de barba y/o bigote, arreglado, no pudiendo exceder su longitud de 4 centímetros.

En cualquier caso el cabello deberá llevarse perfectamente peinado y aseado.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I.—De las faltas y sanciones

Artículo 75.

1.—El régimen disciplinario de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local del Municipio de Abarán, se ajustará a los principales establecidos en:

- a) Este Reglamento.
- b) Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- c) Ley 30/84 de Medidas de Reforma de la Función Pública.
- d) Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- e) Real Decreto Legislativo 781/86.
- f) Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Subsidiariamente será de aplicación el Real Decreto 33/86, de 10 de enero, sobre régimen disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

2.—La responsabilidad de los funcionarios de la Policía Local podrá ser penal, civil y administrativa.

3.—La iniciación de procedimientos penales no impedirá la incoación y tramitación de expediente disciplinario por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga la resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión del sueldo, que no podrá exceder de seis meses.

Artículo 76.

1.—Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves.

2.—Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos años y las muy graves a los seis años, contados a partir de la comisión de los hechos.

2.—La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución por la que se acuerde su iniciación deberá ser debidamente registrada y comunicada al inculcado o publicada siempre que éste no fuera hallado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causas no imputables al interesado.

Artículo 77.—Se consideran faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

b) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución, en el ejercicio de las funciones.

c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

d) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad.

e) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

f) La participación en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas.

g) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

h) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas u opiniones.

i) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

j) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.

k) La insubordinación individual o colectiva respecto a las legítimas órdenes dadas por las autoridades o mandos.

l) El abandono del servicio. Se considerará abandono del servicio las faltas injustificadas al mismo, a partir de cuatro o más días consecutivos.

m) La sustracción o pérdida de las armas a que les habilita su licencia, por negligencia inexcusable en su custodia, así como no comunicar dicha sustracción o pérdida de manera inmediata a su superior jerárquico.

n) Exhibir agresivamente, o hacer uso del arma en el desarrollo del servicio, o fuera de él, sin causa justificada.

ñ) La falta de prohibidad moral o material, tanto en el ejercicio de su función como fuera de ella.

o) La difusión o publicación de informaciones o actividades clasificadas como secretas y la violación del secreto profesional, con consecuencias graves.

p) La intoxicación habitual etílica, por drogas tóxicas o estupefacientes, durante la prestación del servicio.

q) La comisión de tres faltas graves en un año natural.

r) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra circunstancias personal o social.

s) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

t) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

Artículo 78.—Se considerarán faltas graves:

a) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del Policía Local, siempre que aquél no esté incurso en la calificación de falta leve o muy grave.

b) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades, cuando por su magnitud y alcance no se estime como muy grave.

c) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por negligencia o imprudencia grave.

d) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

e) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

f) Incurrir en el extravío, pérdida o sustracción del uniforme, equipo y dotación reglamentaria por negligencia inexcusable.

g) La utilización de las dependencias y medios materiales del Cuerpo o del Ayuntamiento para asuntos ajenos al servicio.

h) Utilizar la simulación para excusarse de cumplir los deberes dispuestos por este Reglamento.

i) La intoxicación no habitual etílica, por drogas tóxicas o estupefacientes durante la prestación del servicio, y fuera de él con habitualidad.

j) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame, o dejar de intervenir con urgencia en aquellos supuestos en que se haga conveniente o necesaria su actuación.

k) Hacer uso fuera del servicio de los distintivos del Cuerpo sin causa justificada.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horario o impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada laboral.

m) La grave desconsideración o incorrección con los superiores, compañeros, subordinados o los ciudadanos.

n) El incumplimiento de los plazos y otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidad, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

ñ) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

o) La tolerancia de los superiores respecto de las faltas graves y muy graves de sus subordinados.

p) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

q) La grave perturbación del servicio.

r) El atentado grave a la dignidad de los funcionarios de la Administración o del Cuerpo de Policía Local.

s) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo cuando cause perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

t) Incumplir la obligación de dar inmediata cuenta a los superiores jerárquicos de cualquier acción que, por su importancia o trascendencia, requiera su conocimiento o decisión urgente.

u) Incumplir un deber por temer a un riesgo personal.

v) Originar o tomar parte activa en altercados durante la prestación del servicio.

w) Cometer falta leve, teniendo anotadas y no canceladas, al menos, tres faltas sancionadas.

x) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

Artículo 79.—Se considerarán faltas leves:

a) El retraso, negligencia y descuido de carácter leve en el cumplimiento de las funciones recogidas en este Reglamento.

b) El descuido en la conservación de locales, documentos y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicio grave.

c) La incorrección con el público, superiores, iguales y subordinados, y otros miembros de los Cuerpos de Seguridad.

d) La deficiente presentación personal respecto a la uniformidad.

e) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo.

f) La falta de asistencia injustificada de un día.

g) Elevar informes, quejas o peticiones, sin utilizar el conducto reglamentario, cuando no exista motivo suficientemente justificado que lo haya motivado o en forma o términos irrespetuosos.

h) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta grave o muy grave.

i) La falta de respeto a superiores y, en especial, las razones descompuestas o réplicas desatentas a los mismos.

j) Interceptar o devolver a su origen sin dar el curso reglamentario las reclamaciones o peticiones formuladas por subordinadas.

k) Invadir sin causa justificada las competencias atribuidas reglamentariamente a los subordinados y la tolerancia ante tales conductas.

l) Ordenar la ejecución, de prestaciones de tipo personal ajenas al servicio.

m) La omisión de saludo a un superior o miembro de la Corporación Municipal y el no devolverlo a un igual o inferior.

n) Deteriorar o sustraer material o efectos de carácter oficial, de escasa entidad; adquirir o poseer dicho material o efecto con conocimiento de su lícita procedencia o facilitarlos a terceros.

ñ) Contraer deudas injustificadas no subordinadas.

Artículo 80.—Para determinar la gravedad de una falta se atenderá a los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la Administración y de los servicios policiales.

c) Los daños y perjuicios o la falta de consideración que pueda implicar para los ciudadanos y los subordinados.

d) El quebrantamiento que pueda suponer de los principios de disciplina y jerarquía propios de los Cuerpos de Policía Local.

e) Reincidencia.

f) En general, su trascendencia para la seguridad ciudadana.

Artículo 81.—Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta, los que induzcan a su comisión y los jefes que la toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta.

Artículo 82.—En todo lo no regulado respecto al presente título, se estará a lo establecido en la legislación vigente a que se hace referencia en el artículo 75.

Abarán, 11 de noviembre de 1991.
El Presidente de la Comisión de Gobernación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y 196.2 en su Reglamento de Organización.

Abarán, 15 de noviembre de 1991.
El Alcalde.

Número 13118

CARTAGENA

Negociado de Contratación

EDICTO

Habiéndose recibido definitivamente las obras de «Instalación de aire acondicionado en las oficinas municipales», realizadas por Lorenzo Fernández, S.A., se expone al público por plazo de quince días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de la citada obra.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado citado, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 19 de noviembre de 1991.
El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 13130

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Joaquín Franco Molina licencia para la apertura de café-bar, en calle San José Obrero, número 44, Santa Cruz (Expte. 1.613/91), se abre información pública para que en plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 15 de noviembre de 1991.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 13121

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Tayser, S.A., licencia para la apertura de taller de revisión de vehículos, en Ctra. Alicante, Km. 1 (Expte. 1.639/91), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 20 de noviembre de 1991.
El Teniente de Alcalde de Urbanismo.